

09 de Abril de 2014



www.cass-abogados.com

ESTIMULOS PARA PROMOVER LA INCORPORACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL 1/2

El Diario Oficial de la Federación, en su edición del pasado 8 de abril, publica Decreto del Ejecutivo Federal, por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social.

En el citado Decreto se establece que el Gobierno Federal otorgará un subsidio aplicable a las contribuciones de seguridad social, - lo cual incluye las cuotas obrero patronales al IMSS y las aportaciones al Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) -, a quienes cumplan con los requisitos que en el mismo Decreto se precisan.

Los sujetos del subsidio referido son:

1. Los sujetos de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, comprendidos en las fracciones I, III y IV del artículo 13 de dicha Ley; esto es, los trabajadores en industrias familiares y los independientes; los ejidatarios. Comuneros, colonos y pequeños propietarios en el ámbito rural y los patrones personas físicas con trabajadores a su servicio, respectivamente, y que tributen el Impuesto sobre la Renta en el régimen de incorporación fiscal que prevé dicha Ley.

Estos sujetos deberán cumplir además con el requisito de no haber cotizado al Seguro Social o aportado al INFONAVIT durante los 24 meses previos a la fecha de presentación de la solicitud del subsidio;

2. Los trabajadores de los patrones sujetos al referido régimen de incorporación fiscal que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, precisados en el artículo 111 de dicha Ley.

Estos sujetos deberán cumplir además con el requisito de no haber cotizado al Seguro Social o recibido aportaciones en su subcuenta de vivienda, en términos de la Ley del INFONAVIT durante los 24 meses previos a la fecha de presentación de la solicitud del subsidio; y

3. Los patrones personas físicas que tributaron en el desaparecido Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), así como a los trabajadores de ellos, que a la fecha de entrada en vigor del Decreto en comento, estuvieran registrados en el IMSS o el INFONAVIT y enteren las cuotas y aportaciones correspondientes, y que tributen el Impuesto sobre la Renta en el referido régimen de incorporación fiscal que prevé dicha Ley.

Estos sujetos deberán cumplir además con el requisito de haber entregado a más tardar el 15 de febrero de este año, la Declaración Informativa correspondiente al ejercicio 2013, establecida en el artículo 118, fracción V, de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre pasado.

Para orientación adicional favor de contactarnos al correo electrónico cass@cass-abogados.com; o vía telefónica.

"El contenido de este documento es de carácter informativo y constituye una mera orientación en materia de seguro social, por lo que siempre es recomendable consultar, de manera complementaria, las disposiciones legales aplicables a los casos concretos que las empresas enfrenten."

09 de Abril de 2014



www.cass-abogados.com

ESTIMULOS PARA PROMOVER LA INCORPORACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

2/2

El subsidio que se otorgue será aplicable a la cuota obrera de los trabajadores, o a la cuota del patrón persona física incorporado al Seguro Social, durante un lapso de 10 años, - considerando como límite superior las cuotas correspondientes a un salario base de cotización de hasta 3 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal -, en los porcentajes que se precisan en el cuadro siguiente:

Período	Porcentaje
Años 1 y 2	50
Años 3 y 4	40
Años 5 y 6	30
Años 7 y 8	20
Años 9 y 10	10

Se considera como año de inicio del subsidio el correspondiente a la alta o inscripción como persona física en el régimen de incorporación fiscal previsto en la Ley del ISR y durante ese primer año el subsidio se otorgará únicamente por la fracción del tiempo restante del ejercicio fiscal.

La prestaciones en especie y en dinero a que tuvieron derecho los sujetos inscritos, en términos de la Ley del Seguro Social, se financiarán con las contribuciones de seguridad social que están obligados a cubrir el patrón, el trabajador y los sujetos obligados, según se trate, disminuidas con el subsidio que se señala en el artículo anterior y con la aportación que corresponda realizar al Gobierno Federal.

Finalmente, se precisa que el Decreto entrará en vigor el 1 de julio de 2014.

Por otra parte, el día de hoy se publica también en el Diario Oficial de la Federación, aviso del IMSS por el que da a conocer la página electrónica (www.imss.gob.mx) en la cual dicho Instituto efectuará las notificaciones por estrado, en términos de lo especificado en la materia, en las recientes reformas al Código Fiscal de la Federación.

**Recibe un cordial saludo
Javier Patiño R.**

"El contenido de este documento es de carácter informativo y constituye una mera orientación en materia de seguro social, por lo que siempre es recomendable consultar, de manera complementaria, las disposiciones legales aplicables a los casos concretos que las empresas enfrenten."

Para orientación adicional favor de contactarnos al correo electrónico cass@cass-abogados.com; o vía telefónica.